



Municipalidad de GUASTATOYA

info@muniguastatoya.com

www.muniguastatoya.com

Telefax: 7945-1594

Teléfonos: 7945-0031, 7945-1602, 7945-1603



CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO SIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (7-2021)

ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA CLINICA MUNICIPAL DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE LA MUJER

En la ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, a **uno de marzo de dos mil veintiuno**, NOSOTROS: por una parte el Licenciado **JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en el departamento de El Progreso, me identifico con el documento personal de identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI-, dos mil quinientos setenta espacio cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro espacio cero dos cero uno, (2570 53964 0201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; DE LA CALIDAD CON QUE ACTUA. Actúo en calidad de **Alcalde Municipal**, de la ciudad de Guastatoya, del departamento de El Progreso, calidad que acredito, con la certificación del acta de toma de posesión, dos guion dos mil veinte (2-2020), de fecha quince de enero de dos mil veinte, contenida en el libro número dos mil seiscientos cuarenta y siete (2647), de sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, y el Acuerdo número cero cero uno guión dos mil diecinueve (001-2019), de la Junta Electoral Departamental de El Progreso, con el número de **CUENTADANCIA Te tres guion dos guion uno (T3-2-1)**; por la otra parte la comparece la señora **BREENNDA MARLENY ALDANA GATICA**, de cuarenta y seis años de edad, soltera, Guatemalteca, Comerciante, de este Domicilio, se identifica con el documento personal de identificación: -DPI- dos mil quinientos setenta y cuatro, quince mil cuatrocientos cuarenta, cero doscientos uno (2574 15440 0201), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con residencia en la Colonia Hichos, del Barrio El Porvenir, del municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso, lugar que señalo para recibir notificaciones y/o emplazamientos. Ambos otorgantes manifestamos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo, ambos otorgantes en su orden nos denominamos "**LA MUNICIPALIDAD**" y "**EL ARRENDANTE**", convenimos en suscribir contrato de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, conforme a las cláusulas siguientes. **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Manifiesto Yo, Breennda Marleny Aldana Gatica, manifiesto que soy poseedora de un bien inmueble localizado en la Colonia Hichos de Barrio El Porvenir, de la cabecera municipal de Guastatoya, del departamento de El Progreso. El inmueble objeto de arrendamiento cuenta con ambientes para el funcionamiento, una paja de agua y un servicio de energía eléctrica. En cuanto al pago de los servicios convenimos expresamente con la Municipalidad se obliga a tenerlos al día los pagos de cuotas mensuales para los servicios antes citados, sus excesos y recargos, todo ello sin perjuicio de las cuotas caídas en mora. **SEGUNDA: PLAZO:** el plazo del presente arrendamiento es de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del **mes de marzo al mes de diciembre del año dos mil veintiuno**. En caso que el plazo del presente contrato finalice en forma estipulada, y la Municipalidad continúe ocupando el bien inmueble, la Arrendante recibirá las rentas posteriores a la fecha de vencimiento y el contrato se tendrá por prorrogado únicamente

Por Q.4,400.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: JOAQUÍN LON MORALES ACTÚA EN CALIDAD DE MANDATARIO DEL SEÑOR WALTER RONALDO LOM VELA
Dirección: BARRIO EL PORVENIR, GUASTATOYA, EL PROGRESO

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-660868

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.4,400.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Para Garantizar: A nombre de JOAQUÍN LON MORALES ACTÚA EN CALIDAD DE MANDATARIO DEL SEÑOR WALTER RONALDO LOM VELA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 5-2021 celebrado en LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, el día 01 de Febrero del 2021, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE QUE CONDUCE A LA ALDEA CASAS VIEJAS, DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO" en un plazo de 11 MESES A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido Instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.44,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.4,400.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2021 hasta que MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2021, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 09 días del mes de Marzo de 2021

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 461673

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.



Municipalidad de **GUASTATOYA**

info@muniguastatoya.com

www.muniguastatoya.com

Telefax: 7945-1594

Teléfonos: 7945-0031, 7945-1602, 7945-1603



MIL QUETZALES (Q. 15,000.00), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a razón de **MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q. 1,500.00)**, en forma mensual, pagos que se realizarán contra entrega de documento contable en la Dirección de Administración financiera Municipal. **CUARTA: GARANTIA:** La ARRENDANTE está obligada a otorgar **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** a favor de la **Municipalidad de Guastatoya**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto total del presente contrato, de conformidad con el Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, -Ley de Contrataciones del Estado-. El importe de esta suma se entiende que es a cuenta de la liquidación que resulte por desperfectos o daños que se presentaren en el inmueble objeto del arrendamiento. **QUINTA: DESTINO:** La Municipalidad, destinará el bien inmueble objeto de este contrato para ubicación, instalación y funcionamiento de la **CLINICA MUNICIPAL DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE LA MUJER**; en caso quisiera destinarlo fin distinto, deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del arrendante. **SEXTA: CONDICIONES DEL BIEN INMUEBLE:** La Municipalidad recibe el inmueble arrendado en condiciones de habitabilidad, limpieza, salubridad e higiene, con servicios completos. La Municipalidad declara conocer el inmueble arrendado y lo recibe a entera satisfacción. **SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** La Municipalidad tendrá derecho de dar por terminado este contrato anticipadamente, mediante notificación escrita a la Arrendante con noventa días de anticipación, por lo que el arrendante quedará en libertad de ofrecer en arrendamiento nuevamente el bien inmueble objeto del presente contrato, a partir de la fecha de notificación, debiendo prestarse la colaboración necesaria por parte de la Municipalidad para que la Arrendante pueda mostrar el inmueble a posibles arrendatarios. En caso se omitiere dar dicho aviso, la Municipalidad se obliga a pagar a la Arrendante el equivalente de un mes de renta en concepto de pago de indemnización por daños y perjuicios derivados de la omisión de la notificación por escrito a la Arrendante. La Municipalidad se obliga a devolver el inmueble objeto del presente contrato en el mismo estado que lo recibe, salvo los deterioros normales por el uso. Cualquier daño causado al inmueble durante el arrendamiento por culpa de la Municipalidad, será a cuenta de la Municipalidad, quien asume la obligación de efectuar a su cargo las reparaciones que se requieran. La Municipalidad pagará las cuotas mensuales de agua potable y energía eléctrica. Convenimos las partes que la Municipalidad deberá entregar a la arrendante, en forma mensual, fotocopia de los recibos originales en los que conste el pago de los servicios con que cuenta el inmueble, como constancia mensual que los mismos se encuentran efectivamente pagados. **OCTAVA: MEJORAS:** Para cualquier mejora, cambio o reparación que desee hacer la Municipalidad, en el inmueble objeto del presente contrato, con exclusión de algunos que no cambien de fondo la estructura del bien inmueble objeto del presente arrendamiento, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la arrendante, y en todo caso cualquier mejora que se realice sin su consentimiento, la misma pasará a forma parte del inmueble y no podrá separarse de el, siendo la Municipalidad responsable de cualquier daño o gastos que se causen tanto al bien inmueble como a terceras personas aun cuando cuente con el consentimiento del arrendante quien en todo caso no está obligada a pagar ni restituir cantidad alguna por tales conceptos. **NOVENA: PROHIBICION DE SUBARRENDAR:** La Municipalidad no podrá

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUOF-673-2021

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-660868 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JOAQUÍN LON MORALES ACTÚA EN CALIDAD DE
MANDATARIO DEL SEÑOR WALTER RONALDO LOM
VELA

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO
DE EL PROGRESO

Monto asegurado: Q.4,400.00

Contrato número: 5-2021

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 09 días del mes de
Marzo de 2021.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



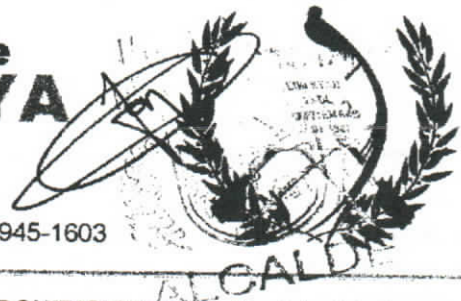
Municipalidad de GUASTATOYA

info@muniguastatoya.com

www.muniguastatoya.com

Telefax: 7945-1594

Teléfonos: 7945-0031, 7945-1602, 7945-1603



presente contrato y exigir la inmediata desocupación del inmueble. **DECIMA: PROHIBICIONES:** La Municipalidad se obliga a no depositar sustancias corrosivas, salitrosas, explosivas, inflamables o de cualquier otra especie, que a juicio del arrendante pueda causar daños al inmueble, o hacer cualquier clase de modificaciones en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de la parte arrendante. **DECIMA PRIMERA: GRAVÁMENES** La Arrendante manifiesta que sobre el inmueble objeto del presente arrendamiento no pesa ningún gravamen, anotación o limitación que puedan afectar los derechos de la Municipalidad, expresando que se somete al saneamiento de Ley, y que se encuentra enterada de las responsabilidades legales de la presente declaración. **DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD.** En caso que no se hiciere efectivo el pago de la renta mensual en el periodo señalado, la Arrendante podrá dar por terminado prematuramente el plazo de este contrato o a rescindirlo, **a)** por falta de pago de una o más de las rentas estipuladas. **b)** por el incumplimiento total o parcial de la Municipalidad de cualquiera de las obligaciones pactadas impuestas en el presente contrato o por celebrar contratos de subarrendamiento. **c)** en aquellos casos de notorio descuido del uso del inmueble por parte de la Municipalidad. La concurrencia de una o más de las circunstancias referidas dará derecho a la arrendante de exigir la inmediata desocupación del inmueble. **DECIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE:** La Arrendante me obligo a: 1) Efectuar aquellas reparaciones que sean necesarias de lo que se deteriore por uso normal del edificio, sus accesorios y cuyos desperfectos no sean por culpa o negligencia de la Municipalidad, de sus empleados, usuarios o por falta de mantenimiento adecuado que les corresponda. 2) A efectuar el mantenimiento a todos los servicios básicos para que los mismos se mantengan en perfectas condiciones, especialmente el servicio de drenajes, y agua potable. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA RELATIVA AL DELITO DE COHECHO.** Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia que pudiera surgir entre los contrayentes en lo que se refiere a la interpretación cumplimiento, aplicación y ejecución de este contrato será resuelto en el menor tiempo posible en forma conciliatoria entre ambas partes y en última instancia de no ponerse de acuerdo en el Tribunal correspondiente de lo contencioso administrativo de conformidad con el Artículo 102 de la citada ley; asimismo que se acepta los procedimientos señalados en el Código Procesal Civil y Mercantil, renunciando el ARRENDANTE al fuero de su domicilio y señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA, EL PROGRESO. **DECIMA SEXTA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** La Municipalidad, señala el lugar para recibir notificaciones en Barrio El Calvario, de la cabecera municipal de Guastatoya, del municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso. **DECIMA SEPTIMA: JUSTIFICACION LEGAL:** Conforme a lo requerido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el presente contrato de arrendamiento se justifica por la razón

- E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

- VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula del mismo y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieran estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

- VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

- IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de



Municipalidad de GUASTATOYA

info@muniguastatoya.com

www.muniguastatoya.com

Telefax: 7945-1594

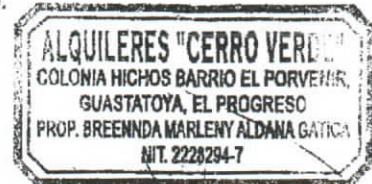
Teléfonos: 7945-0031, 7945-1602, 7945-1603



presente expediente. **DECIMA SEPTIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas, "LA MUNICIPALIDAD" y "LA ARRENDANTE" aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro hojas de papel membretado de la Municipalidad de Guastatoya, impresas de un solo lado.

Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto
Alcalde Municipal


Breennda Marleny Aldana Gatica



audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: **a)** el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y **b)** la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

SI el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q. 1,500.00

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	BREENNDA MARLENY ALDANA GATICA
Dirección:	COLONIA LOS HICHOS DE BARRIO EL PORVENIR EL PROGRESO GUASTATOYA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. CG908-00001936

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **UN MIL QUINIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 1,500.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Para Garantizar: A nombre de BREENNDA MARLENY ALDANA GATICA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 7-2021 celebrado en LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, el día 01 de marzo del 2021, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA HINCHOS DE BARRIO EL PORVENIR, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO" en un plazo de 10 MESES A PARTIR DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de **QUINCE MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 15,000.00)**, este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma **UN MIL QUINIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 1,500.00)**. y estará vigente por el período comprendido del 01 de marzo del 2021 o hasta que MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, extienda la constancia de recepción o al 31 de diciembre del 2021, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 16 días del mes de marzo del 2021

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

estaba contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

- XI. **RENOVACIÓN:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- XII. **PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.
- XIII. **RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI.

Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUOF-3622-2021

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00001936 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: BREENNDA MARLENY ALDANA GATICA
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL
PROGRESO
Monto asegurado: Q. 1,500.00
CONTRATO
ADMINISTRATIVO número: 7-2021

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 16 días del mes de marzo del año 2021



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.